

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 192/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de José Octavio García Macías, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	1538

Documental depositada el veintiuno de enero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibida el quince de febrero siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 8⁶, 11, párrafo primero⁷, en relación con el 59⁸ y 67, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, el hecho de que en auto de dos de febrero del año en curso, se haya cerrado instrucción en este asunto, toda vez que el escrito de cuenta fue depositado en la oficina de correos de la localidad, el veintiuno de enero de este año, dentro del plazo legal de cinco días hábiles, el cual concluyó el veinticinco siguiente, de conformidad con la certificación de cómputo de plazo que obra en autos.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

7 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

8 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

9 Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

10 Código Federal de Procedimientos Civiles

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **192/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 8

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T03:31:13Z / 24/02/2021T21:31:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	29 39 07 88 c1 2a 41 c1 1c 5e 99 3c 17 e4 de d8 bf 86 b7 6e d0 f8 31 c1 d4 13 26 22 eb 08 fa 58 d4 8f bf 15 fe 66 81 db 40 4d 04 f6 ee 51 fc 8f 2d 4b e3 af 35 f8 56 8c 6a db 40 46 cc 12 ee 0f cd d7 80 d3 c0 94 b6 ff ae c6 50 b5 7a f8 09 ba 0c 9b f0 9d 38 db 1b eb 66 7a aa d5 4a 87 ac 7f 9d 55 20 43 d1 9c 9b 68 69 77 ef ae db 18 1c 95 69 55 c6 61 fa 91 5a 46 9c b2 eb 25 37 75 0a 5c e5 e4 62 09 6e 4f 20 1b 09 e7 ab e3 08 27 33 17 93 e4 42 e5 76 74 71 64 05 0e a0 42 01 6c 60 aa 3f bb fe 57 61 02 5e 70 2f 81 6d 0f 97 f4 ab bc 98 65 d3 79 3b 6c 56 e8 5a 6c 06 6f d5 a9 b0 94 6d 79 cd d2 61 ef c1 01 53 1e 14 fd c4 c9 b9 4d 6c da 39 5c 32 2a 5b b8 ad 91 10 49 ba 30 97 91 07 61 6d 43 21 c2 d8 97 29 6c 19 99 61 20 20 7f 09 1a 81 2f 8e e3 4c e4 88 bc c9 e0 64 3f 00				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T03:31:13Z / 24/02/2021T21:31:13-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T03:31:13Z / 24/02/2021T21:31:13-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3635065				
	Datos estampillados	C5724AB3BC1C7F7DA7894F1E5DA0DAE885A9E36CAA93370735FA6AD065E227AC				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T19:52:15Z / 24/02/2021T13:52:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1a 5f 7f bb 5c 3e a3 78 98 03 38 de 81 f3 6b a7 a0 71 cd be 36 64 e6 de 32 5e ca 42 9b d2 3a 57 19 78 d2 77 9e 54 e9 b4 28 6a 3f bc d0 ee 0d d6 b7 1e 99 c2 dc 4c 33 35 7d 9a a6 8f 64 d2 16 79 09 3a 5b 26 c8 de 1a 2a 44 d8 08 6b f5 85 d7 08 a4 80 fd ea e0 d3 f0 43 06 bf ac 2f f3 ed c6 0a d1 e3 9f 1a ec 4d df f4 e3 f9 21 3a d8 f3 f8 7c 06 1a bf 10 14 40 a6 ff 89 d6 82 8d 51 37 4e 26 47 db 5f 65 c7 04 7e f9 b6 4c 20 ef 3e ec 62 45 a6 2c 61 b9 a5 67 f9 92 04 f6 5a f9 5d 80 7b b0 b4 19 e1 dc 31 a0 6f 14 f3 1c 47 87 0b 8b 09 d5 a1 c8 ce 2c ec 26 42 f0 c5 db c0 ac 1d 6b 49 a9 2c 38 62 3f b9 79 bd ab 90 b6 e6 b2 37 b6 35 f4 84 62 a7 ed 23 4e a7 02 11 8f 9c 8e f8 9e e8 6f 86 31 f8 26 ad 7a a3 74 48 3a 68 ba d2 ad 8e 5f bd 12 63 20 3e 00 e8 7c ec 20 e8 df 54 a0 09 89				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T19:52:15Z / 24/02/2021T13:52:15-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T19:52:15Z / 24/02/2021T13:52:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3633581				
	Datos estampillados	DB819900A5069E39BA852ADFECDD6C8B63FABA2036FF270785E4F4D38507861A				